

hos de este Vecindario y Consulado
seuendo los Señores Camparecutesa
juicio, la capacidad legal necesaria
para formalizar esta escritura
do fe', yo el Vice Cónsul de conocerlos
y de constarme su Nacionalidad
libre y espontaneamente dijo el doctor
gante Don Fermín Martínez y
García: Queda y confiere todo su
Poder, cumplido, amplio general
especial y tan bastante como por
derecho se requiera a Don Gabino
Alvarez y Menéndez, mayor de
edad, Casado, Propietario, vecino
de Madrid - plaza de Santo Do-
mingo número diez y ocho, para
que en su nombre gestione la adqui-
sición o abono por el Estado de la
foansa que prestó Don José T.
Vidaurreta y Díaz en la Ofi-
na Principal de Hacienda de San-
ta Clara (isla de Cuba) el año



mil
cuyo
Señor
men
y se
fla p
esta
Don
aen
gan
del
Supr
fres
y so
firm
Se au
cum
dato
Pode
te p
de H
del
docu

mil ochocientos noventa y cinco
 cuyos derechos ha cedido dicho
 Señor al otorgante, según docu-
 mento que entregó en este acto
 y se une a continuación de
 esta primera copia esta escritura, pudiendo dicho
 Don Gavino Álvarez y Menéndez
 acudir en nombre del otor-
 gante a todos los Tribunales
 del Reino, incluso el Tribunal
 Supremo o Consejo de Estado,
 presentando reclamaciones
 y solicitudes recibiendo y
 firmando cuantos documentos
 se sean necesarios para llevar
 cumplidamente este man-
 dato, entendiéndose que este
 Poder se confiere igualmen-
 te para todas las oficinas
 de Hacienda y Pagadurías
 del Reino, firmando cuantos
 documentos se sean necesarios

hasta percibir el total de la expresada fianza. Segundo: Que autoriza a dicho Señor Alvarez y Mueñes para transferir el mencionado crédito, en parte, o en todo, a la persona o Sociedad y por la cantidad que estime conveniente, haciendo bueno el otorgante cuanto sobre el particular verifique dicho Señor Alvarez y Mueñes. Tercero: También le concede facultad de sustituir este Poder en persona de su Confianza para la práctica de todo lo en él enunciado, o para alguna de las disposiciones, contenidas en el mismo, según crea conveniente al poderdante. En cuyo testimonio así lo otorga y firma con los testigos citados, y enderados del Derecho que les asiste para

leer
VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

Se rat
do y fe
"La pr
glone

Juan J



En C
al otos
de esta
el doc
ferene
mera
tura





VICE-CONSULADO DE España CAIBARIEN.

leer por sí lo escrito, lo renunciaran, y procedi a su lectura, en la que se ratificaron, de todo lo cual doy fe, yo el Vice-Consul. La primera copia "entre renglones" vale:

J. Martin Garcia
Juan Felix Marcos José Fernandez y Fernandez



Inte mi. El Vice-Consul Mpl. M. M. M.

En el mismo dia, se entregó al otorgante la primera copia de esta escritura, unido a ella el documento a que hace referencia en la clausula primera de la mencionada escritura.



El Vice-Consul Mpl. M. M. M.

CAIBARIEN	
... de orden	10
... de la tarifa	30
... de los \$	6 cts. 00
	1 20
3 de 4	de 1900

Very faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Very faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

Very faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page.

Very faint, illegible handwriting in the lower section of the page.

Very faint, illegible handwriting at the bottom of the page.



Numero 100

Poder especial para el

Margante: don Eddo de la y

A favor de don Fernando de

Sanabria y Alvarado

de Celada = Madrid

Madrid 5 de Abril de 1792



Poco

Atorgau

A fav

Ca

1900

65



(11)
Número Once

Poder especial para cosas
Atorgante: Don Esteban Lau Gil y
Arias. —

A favor de Don Fernando Eugenio
Lumeta y Aldazabal
= Habana =

y Don Manuel Alonso
de Celada = Madrid. =

Caibarien 5 de Abril de 1.900



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN

C
En la Villa
de Santa Fe
de Abril de
te mi, Vice-
jurisdicción
vio de prin
Don Angel
reio' Du
mayor de e
de esta Villa
consulado
de su clas
de los tes
Perez y
ambos, u
lado a lu
Registro d
esta Villa
parecien



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN



Poder especial para

cobros, número diez y cinco mil

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, isla de Cuba, a cinco de Abril de mil novecientos, ante mí, Vicecónsul de España de esta jurisdicción Consular. Fuente de Navío de primera clase de la Armada Don Angel Quienro y Pozo: Compañero Don Esteban San Gil y Ariza, mayor de edad Casado. Jornalero. vecino de esta Villa e inscripto en este Viceconsulado al número 116, en cédula de su clase del año corriente, asistido de los testigos Don Pedro Gonzalez Perez y Don Arturo Lian Ferranz ambos, inscriptos en este Viceconsulado a los números 376 y 72 del Registro de matrícula, y vecinos de esta Villa, teniendo los Señores Compañerientes a mi juicio, la capa-

ciudad legal necesaria para formalizar
esta escritura, dando fe, yo el Vice-
cónsul de comercio, libre y ex-
pontáneamente dijo el abrogante:
Don Esteban San Gil y Arias: Que
da y confiere todo su Poder, cum-
plido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se
requiera a Don Fernando Eugenio
Lumeta y Aldazabal, mayor de
edad, Casado, propietario y vecino
de la Habana, calle de San Ignacio
número 63, y a Don Manuel Alonso
de Celada, Teniente-Coronel reti-
rado de la Guardia-Civil, mayor
de edad, Casado, propietario y
vecino de Madrid, calle de Saesme-
trezo número quince para que
dando en conjunto, como a cada
uno separadamente, sin que sea
necesaria la presencia y aquiescen-
cia de ambos, reclamen y liqui-
den la cantidad que le corresponde
por estar en posesión de la

Cruz se
litar pe
sula, En
ciuent
de Enero
tenta y tr
hido pens
de Marzo
setenta y
lo diferen
autoriza
meta y al
tiquen cu
necesaria
document
Español, q
sus, non
saciones y
documen
percibir
acreditad
los que a
Segundo: r
para susti

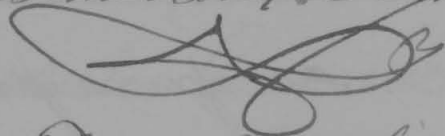
Cruz sencilla roja del Merito mi- 67
litar pensionada en la Penin-
sula, España, con dos pesetas
cuarenta céntimos desde el doce
de Enero de mil ochocientos se-
tenta y tres, de la cual no ha reci-
bido pensión desde el treinta y uno
de Marzo ~~de~~ mil ochocientos
setenta y seis, a pesar de solicitar-
lo diferentes veces. — Por lo tanto
autoriza al otorgante a los Señores Zu-
mita y Alonso de Celada para que prac-
tiquen cuantas diligencias se an
necesarias para presentar y recoger
documentos en las oficinas del Estado
Español, firmar instancias y recur-
sos, nóminas, nominillas, liqui-
daciones y cualquier otra clase de
documentos de resguardo y para
percibir cuantos devengos sean
acreditados, atrasados, corrientes y
los que devenguen en lo sucesivo.
Segundo: Tambien les concede facultad
para sustituir este Poder en persona

de su confianza, para la practica de todo lo en el enunciado, o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean convenir al poderdante.

En cuyo testimonio asi lo otorga y firma con los testigos citados, y enterados del derecho que les asiste para leer por si esta escritura, lo renunciaron y procedi a su lectura en la que se ratificaron, de todo lo cual doy fe, yo el Vice Consul:

Estevan San Gil y Pizarro

Antonio Diaz





Pedro Gonzalez



Ante mi = V. C. =

Angel Laguarda

En el mismo dia se entregó a el otorgante la primera copia de esta Escritura.

El Vice Consul
Angel Laguarda



de todo
na de
el mis
poder-

firma
do del
ier por
an y
e se
y fe,

trian
V.B. =
cedo
a el
de esta
ul
endo

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Poderea

Nomb

a' leu

Caibar

1900

69



Numero Doce

Poder especial para Cabros.

Nombre el otorgante
Don Magin José Pablo
a Don Juan Martí y Calet,
vecino de Barcelona.

Caibarien 11 de Abril del 900.



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

En la villa
cia de San
a' once de
cientos
honorarios
jurisdic
de Navio
Armada
y Pozo: C
José Pab
tero, nato
provincia
sion jur
Vice-Cons
cuarenta
clase del
los testig
Galán y
ambos a



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.



70

Poder especial para
cobros.

Número Doce

En la villa de Caibarien, provin-
cia de Santa Clara, isla de Cuba,
a once de Abril de mil nueve-
cientos, ante mi, Vice-Consul
honorario de España de esta
jurisdicción Consular-Juvenil
de Navio de primera clase de la
Armada San Angel Izquierdo
y Pozo: Compareció Don Magín
José Pablo, mayor de edad, sol-
tero, natural de Tibamurcia -
provincia de Zaragoza, de profe-
sion jornalero, inscripto en este
Vice-Consulado al número mil
cuarenta y tres, con cédula de H.
clase del año corriente, asistido de
los testigos Don Pedro Barquin y
Galán y Don Juan Palau y Serra,
ambos de este vecindario e ins-

criptos en el Registro de matricula de
Españoles residentes en este Viceconsu-
lado, teniendo los Señores Compa-
recientes a mi juicio, la capacidad
legal necesaria, para formalizar
esta Escritura, dando fe yo el Vice-
consul de conocerlos y de constarme
su ciudadanía, libre y espontánea-
mente dijo el otorgante Don ^{el Sr. Dn.} ~~el Sr. Dn.~~
José Pablo: Queda y confiere todo
su poder, cumplido, amplio, general
especial y tan bastante como por
derecho se requiera a Don Juan
Martí y Collet, mayor de edad, del
Comercio y vecino de Barcelona, ca-
lle de Embotella número 8 y 10
para que gestione en las oficinas
Civiles y Militares del Estado Español
el cobro de sus alcances, pagas,
sueldos, raciones, pluses y cuantas
cantidades resulten a favor del
otorgante, durante el tiempo de su
servicio en el Ejército, tanto en Espa-
ña como en Ultramar, practicando

y firmados
mentos, e
nominados
escribas y
devenen
biendo cu
ditados,
que deven
Segundo
Señor Ma
este poder
za para
enuncia
disposi
mismo,
poderda
En cuyo
y firma
enterado
para he
nuncia
lectura,
el otorg

71
y firmando en su nombre docu-
mentos, instancias y recursos;
nominas, nominillas, liquida-
ciones y cualquier otra clase de
documentos de resguardos perci-
biendo cuantos haberes le sean acre-
ditados, atrasados, corrientes y los
que devengue en lo sucesivo. —

Segundo: Concede facultad a dicho
Señor Marti y Colet para sustituir
este poder en persona de su confian-
za para la practica de todo lo en el
enunciado o para alguna de las
disposiciones, contenidas en el
mismo, segun crea convenir al
poderdante. —

En cuyo testimonio asi lo otorga
y firma con los testigos citados, y
enterados del derecho que les asiste
para leer por si lo escrito, lo re-
nunciaron y procedi a sus
lectura, en la que se ratifico
el otorgante, de todo lo cual doy

Se, yo el Viceconsul
Magin entre renglones 1.ª Hoja. Val.

Oruego y presencia de Sr. Magin José
Pablo por no saber firmar y ántes el Sr. Viceconsul
y testigos lo han Manuel Espinosa y Espinosa
Juan Balau Pedro Narquie



Ante mí
El Viceconsul h.º
Angel K. mendo

En el mismo día se entregó al
otorgante la primera copia de
esta escritura, legalizando su
firma



Angel K. mendo
V. Consual h.º

Vale.
in Soré
Nice consul
Episcopo
Ingruie
al
de
sup
ch.^o

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting on the left page]

Poder es
atorgante

A favor

Carb

1900

73



Número 13.

Poder especial para cobros. -

otorgante don Pedro Fernandez
y Martiner

A favor de don Alfonso Requero
y Nieto de
Araucario.

Caibarien 11 Abril 1900
(Cuba)



En la villa
 de Santal
 Abril de mil
 Vice-Consu
 de esta jun
 te de Nav
 Angel Eg
 recio Lou
 Martinez,
 natural de
 de Leon, de
 del comercio
 Consulado
 y uno, con
 corriente, e
 Lou Fran
 y Lou Ra
 bos de es
 tos en el
 de España



Poder especial para cabros.

En la villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, isla de Cuba, a once de Abril de mil novecientos, ante mí, Vice-Consul honorario de España de esta jurisdicción Consular. Teniente de Navio de la Armada don Angel Equiedo y Pardo: compareció don Pedro, Mar. digo, Fernandez Martinez, mayor de edad, soltero, natural de Redipollos, provincia de Leon, de profesión dependiente del comercio, inscripto en este Vice-Consulado al número mil sesenta y uno, con cédula de 3.^a clase del año corriente, asistido de los testigos don Francisco Alvarez Gonzalez y don Ramon Faya Gonzalez, ambos de este vecindario e inscriptos en el Registro de matrícula de Españoles residentes, en este

Vice-Comandante, teniendo los Señores
comparecientes a mi juicio, la
capacidad legal necesaria para for-
malizar esta Escritura, dando fe
yo el Vicecónsul de conocerlos y
de constarme su ciudadanía, libre
y espontáneamente dijo el otorgante
Don Pedro Fernandez y Marti-
nez: Que da y confiere todo su
Poder, cumplido, simple, general
especial y tan bastante como por
derecho se requiera a Don Alfonso
Requero y Nieto, mayor de edad,
casado, Capitán de Administra-
ción Militar, residente en Arau-
quez, Madrid, Carretera de Au-
daluca número número ocho prin-
cipal para que gestione en las oficinas
civiles y militares del Estado Español
el cobro de sus alcances, pagas,
sueldos, raciones, pluses y cuantas
cantidades resueta a favor del
otorgante, durante el tiempo de
su servicio en el Ejército, habido en

España en
particular
en la isla
años mil
uno al no
inclusive
a los que
sección de
na y "A
y firmando
Señor Reg
instancia
nominar
cualquier
meidos
cuando y
tados, at
devengar
Segundo
Dho Señor
sustituir
na desu
práctico
ciado, o

España como en Ultramar, y particularmente los devengados en la isla de Cuba durante los años mil ochocientos noventa y uno al noventa y nueve, ambos inclusivos, habiendo pertenecido a los cuerpos de "Isabel 2.^a n.^o 25, Sección del Ordenanzas en la Habana y "Alfonso XIII" y "Guardia Militar" y firmando en su nombre, el dicho Señor Requero y Nieto, documentos, instancias y recursos: nóminas nominillas y liquidaciones y cualquiera otra clase de documentos de resguardo, percibiendo cuantos haberes le sean acreditados, atrasados, corrientes y si los devengare en lo sucesivo.

Segundo: Concede facultad a dicho Señor Requero y Nieto para sustituir este poder en persona de su confianza, para la práctica de todo lo en él enunciado, o para alguna de las dig-

Señores
 las
 para for
 udo fo
 los y
 a, libre
 forzante
 Cardi
 do sus
 eural
 na por
 Alfonso
 dad,
 iistrac
 u Arau
 de Au
 cho prin
 e oficinas
 do Españ
 agas,
 uantag
 r del
 no de
 do en



posiciones, Cautenidas en el mismo,
segun crea convenir al poderdante.-
En cuyo testimonio asi lo otorga
y firma con los testigos citados
y enterados del derecho que les asiste
para leer por si esta Escritura,
lo renunciaron y procedi' a leerlo
en la que oida que fue se ratificó
el otorgante, de todo lo cual doy
fe y yo el Vice-Consul _____
Sanidad Militar entre renglones vale.

Pedro Fernandez

Juan Alvarez Ramon Fajal



Ante mi
El Vice Consul
Miguel Fernandez

En el mismo dia se dio al
otorgante la 1ª copia de esta
Escritura.- El Vice Consul



Miguel Fernandez

Quiemo,
aute,-
dorga
tadvu
asite
ira,
a'laro
ficio
doy

s vale.

nao

lio' al
le esta
sul
dy



1900
~~Nº 74~~ 77
~~Nº 74~~
~~Nº 2~~
Matriz

Poder general
Otorgantes = Don César de
Pefaur y Rodri-
quez del Valle y
su tra esposa
María Villasuso
Españeira.

A favor de: Don Vicente G.
Neca, vecino de
Isla Marta de Or-
tigueira, - Ceremia

Ciudad de Cuba a 23 de
Abril de 1900.



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.



En la
ciudad
de Cuba
el día
de mil
Vice-
franc
Caus
vio a
Armo
quie
ciere
y Roa
de ed
Sta.
profes
Señor
Villa
de ed
Mea

estas - Santa Clara - inscrip-
tos en este Vice Consulado á las
números sesenta y ocho y sesen-
ta y nueve en el Registro de
Matricula de Españoles residen-
tes y con cédula de 2^a y 4^a
clase del año corriente, con-
firmando la Señora Villasuso
Espinoeira este Poder con
licencia ó permiso marital
de su dicho Señor esposo
Pefaur-Rodriguez del Valle,
teniendo los Señores Comparecen-
tes á mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para for-
malizar esta Escrituras, dau-
do fe, yo el Vice Consul de co-
nocerlos y de constarme su
ciudadania, libre y espontá-
neamente dijeron los otorgan-
tes Don Cesarde Pefaur y Ro-
driguez del Valle y su Señora
Esposa Doña Maria Villasu-



- sus
que
veral
Vice
de ed
ta de
de la
misa
es p
los p
pliv
nom
mim
dirij
tan
tivar
dos,
reua
nera
gad
y p
que
lare

79

- suso Espinosa, y dice que
que nombra Procurador ge-
neral en todo el Reino, a Don
Vicente Y. Acea, soltero, mayor
de edad, natural de Santa Mar-
ta de Ortigueira - provincias
de la Corona, residente en la
misma poblacion y en donde
es propietario, y les conceden
los poderes necesarios y am-
plios para que pueda en su
nombre de los otorgantes ad-
ministrar todos sus bienes y
dirigir todos sus negocios, sus-
tando y liquidando cuentas ac-
tivas y pasivas, recibiendo sal-
dos, letras, dividendos, deudas,
rendimientos, haciendas, gé-
neros, efectos, herencias, le-
gados, y en cualquier tiempo
y por cualquier via y título
que sea, así de sus particu-
lares, bancos y compañías.

comerciales, aduanas, tesoros,
casas, depósitos, desorenas y otros
cualesquiera establecimientos
públicos; pagar recibos, hacer
compras y ventas de bienes
raíces, convenios amigables,
transacciones, amigables, com-
posiciones, cesiones, afora-
mientos, hipotecas, arren-
damientos, seguros, fleta-
mientos y los demás con-
tratos que bien le parecer-
can; aceptar, endosar letras
y cualesquier títulos o
papeles de crédito; hacer
igualmente registros, ma-
nifiestos; asistir a inven-
tarios, partidas, conse-
jos de familia y las reu-
niones de compañías o
acreedores, defendiendo en
todos esos actos sus intere-
ses; nombrar árbitros en




VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN. W

consejo
conve
tura
térmi
mas
bien
nes
si, p
y dep
just
sas
quie
lesa
das
ren
quie
bun
mun
cion
habi



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.



los paros en que de un
 lugar; transigir en las
 concilia^{cio}nes como juzgues
 convenientes; firmar escri-
 turas públicas y privadas,
 términos y autos y todo lo
 mas que sea preciso en
 bien de los sobredichos fi-
 nes y sus dependencias. O si
 si, podrá requerir, alegar
 y defender su derecho y
 justicia en todas las cau-
 sas y cuestiones, de cual-
 quier calidad y natura-
 leza que sean, suscita-
 das y que se suscita-
 ren, para ante cuales-
 quiera Magistrados o Tri-
 bunales judiciales o ad-
 ministrativos; hacer cita-
 ciones, justificaciones,
 habilitaciones, protestas



contra protestas, embargos, se-
cuestros, ejecuciones; haer pa-
gara' los deudores su deuda;
apelar, gravar, embargar y
seguir en todas las instan-
cias, incluso ante el Tri-
bunal Supremo o en el
Consejo de Estado.

No obstante este Poder ge-
neralísimo que se confiere
por los datos que antes, al Sr. Don
Vicente Y. Aceda, queda
restringido con la cláusula
especial, que no podrá sus-
tituirlo en otra persona
de su confianza, ni en
parte y men todo, sin Poder
especial que al efecto otor-
guen, cada uno de por sí
o mancomunadamente
los Señores Excmos. D. Pedro
Villasuso, a cuyo efecto otor-
ga el Excmo. la licencia ma-



rital
Así lo
Don
los y
y F
de este
tu en
de rapa
go el Y
y de co
nia. -
En cuy
garan
testigo
del de
para
tura,
proced
oída
ran
lo cu

rital correspondiente.

Así lo otorgaron, siendo testigos Don Francisco Alvarez Gaurales y Don Plácido de Arzas y Fernandez Zolles, ambos de este vecindario e inscrip-
tos en el Registro de matrícula de españoles residentes, dando fe yo el Vicecónsul de conocerlos y de constarme su ciudadanía.

En cuyo testimonio, así lo otorgaron y firmaron con los testigos citados, y enterados del derecho que les asiste para leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y procedí a leerlos en la que oída que fué se ratificaron los otorgantes de todo lo cual doy fe yo el Vice-

- Cónsul. = Coruña entre renglones en el folio primero vale = Sta. Marta, no vale, está tachado. = "Cio" en el folio tercero, entre renglones, vale.

Benigno Reforin
Nº del Valle

Maria Villanosa

Francisco Arza

Juan Alvarez



Dhite mi
El Vice - Cónsul h.
Muy S. meudo

En el mismo dia se dió a los atorgantes la primera copia de esta escritura



El Vice - Cónsul h.
Muy S. meudo

u
D
le,
lio

res

Do

lio'
rap
ra
Do
g

1900



Núm. 14

Poder especial para celebrar

Otorgante: Doña Juana Val
y Navarro

A favor de: Don Fernando Eugenio
Zuneta y Alvarado
Habana

y Don Manuel Alonso
Olada - Madrid

Cabañero 25 de
Abril de 1.900.

n^o. 14

ra colras.

uana Vall

raudo Eug

y alvarabal

Habana

Alonso

Madrid

25 de

el 1.900.

Poder especial para
cobros.



Núm. Catorce

En la villa de Caibarien, provin-
cia de Santa Clara, isla de Cu-
ba, á veinte y cinco de abril
de mil novecientos, ante mí,
Vice-Consul honorario de Es-
paña de esta jurisdicción Con-
sular - Fuente de Navio de prime-
ra clase de la Armada Don
Angel Esquivel y Pozo; Com-
pareció Doña Juana Valdés
y Navarro, mayor de edad,
viuda del que fué visto de
la Adm. de Nuevitas, isla
de Cuba, Don Ramon Zuloaga
y Cifuentes, natural de
Santiago de Cuba - Cuba -
profesion su casa, asistida
de los testigos Don Juan Palau
y Serra y Don Manuel Lopez

...
parap
...

Num. Catorce

provin-
isla de Lu-
de abril
s, autem,
io de Ca-
iccion Cou-
o de prime-
da Douo
o; Com-
na Valde
le edad
ista de
tas, isla
u Zuloaga
lla de
Cuba. -
asistida
rau Palau
uel Super





VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

de su Sra madre, la ador-
gante, con los testigos
citados, y enterados del
derecho que les asiste para
ver por si esta Escritura,
lo renunciaron y procedi a
su lectura en la que se rati-
ficaron, de todo lo cual, doy
fe. yo el Vice Consul

Por mi Sra. Madre, a impromua y lo del Sr. Vice Consul
Dichurino Dubago

Manuel Lopez Juan Palau



Inte mi =
Thyel Aguedo

V. Consul
H.º

En el mismo dia se entregó
a la adorgante la primera
copia de esta Escritura.



El Vice Consul H.º
Thyel Aguedo

para percibir cuantos deuenque
sean a creditades, atrasados -
corrientes y los que deuenque
en lo sucesivo -

Segundo: Que la atorgante de
Inana Valdejs Navarra revoque
en este acto cuantos poderes
anteriores hubiere conferido
referentes a gestiones y cobro de
la pension citada, quedando
nulos y sin ningun valor -

Tercero: Tambien les concede
facultad para sustituir este
Poder en persona de su
confianza, para la prae-
tica de todo lo en el enun-
ciado, o para alguna de las
disposiciones contenidas en
el mismo, segun crean con-
venir a la Poderdante: -

En cuyo testimonio asi lo otor-
ga y firma, su Señor hijo
Don Liduino Zuloaga y Valdejs
por imposibilidad fisica



los, los ator-
testigos
rados del
te para
ritura,
ocedi a
e se rati-
ual, day
L
the consul
vino Zuloaga

Palau

endo

V. Consul
H.º

se entregó
rimera
critura -

Consul H.º
Zuloaga

Poder

atorga

A fav

(

1200

87



Nº 15.

Poder especial para cobros.

otorgante: ^{cañafuani.} Sr. Liberata Bermudez y Gonzalez.

A favor de Sr. Foribio Gonzalez Triarte y

Don Ramon Prieto Gonzalez, vecinos de Madrid

Caceres 27 de Abril del 900



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

Jose
VICE CONSULADO

En la Villa
cia de Sa
a veinte y
nueve de
de España
Consular -
Clase de la
gelos quien
Dona Libe
Gonzalez,
natural
provincie
de estado,
del regimie
vilizado de fa
asistida a
Casto Pala
Manuel
cristof am
493 y 49



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.



Partida especial para colros.

Número Quince

En la Villa de Caibarien, provin-
cia de Santa Clara, isla de Cuba,
á veinte y siete de Abril de mil
novecientos, ante mi Vice-Consul
de España de esta jurisdicción
Consular. Teniente de Navio de 1.^a
Clase de la Armada, Don An-
gel B. Quiendo y Pozo: compareció
Doña Liberata Bermudez y
Gonzalez, mayor de edad,
natural de Remedios
Provincia de Sta. Clara
de estado, viuda del Capitán
del regimiento de Caballería mo-
vilizada de Camagüey Don Manuel Pedro y Ruiz
asistida de los testigos Don
Basto Palacio y Pereda y Don
Manuel Sarabia Vega, in-
criptos ambos á los números
493 y 494 del Registro de

españoles residentes, con cedi-
da de su clase del año actual,
vecinos atorgante y testigos de
Camapaná - Prov.^a de San-
ta Clara, teniendo los Señores
comparecientes a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para formalizar esta
Escritura, dando fe, yo el
Vicesíndico de conocerlos; li-
bre y espontáneamente dijo
la atorgante don Juan Libera-
da Bermúdez y González
Lueda y confiere todo su poder
cumplido, amplio, general,
especial y tan bastante como
por Derecho se requiera a don
Foribio González Priarte y
a don Ramón Prieto y Gónza-
lez, mayores de edad, casados
y vecinos de Abasco para
que tanto en conjunto como
a cada uno separadamente,
sin que sea necesaria la pre-

señala y
ambos, m
la cantidad
por ser p
como Vici
giniencia
Camapaná don
Por lo tan
gante a
Priarte
ra que
tas del
sarias p
per docu
cinas d
mar su
viniencia
daciones
clase de
resguard
Cuantos
acreditar
vientes
en lo que

89
sencia y adquisicion de
ambos, meclamen y liquidez
la cantidad que le corresponde
por ser pensionista del Estado
como Viuda del Capitan del Re-
gimiento de Caballeria movilizado en
Campana don Manuel Pedroso y Ruiz
Por lo tanto autoriza la otor-
gante a los Señores Gonzalez
Triarte y Prieto Gonzalez pa-
ra que practiquen cuan-
tas diligencias sean nece-
sarias para presentar y reco-
per documentos en las ofi-
cinas del Estado Español, fir-
mar instancias y recursos
nominales, nombrillos, liqui-
daciones y en cualquier otra
clase de documentos de
resguardo y para percibir
cuantos deuenos, sean
acreditados, atrasados, cor-
rientes y los que deuenque
en lo sucesivo.

Segundo: Tambien les concedo facultad para sustituir este Poder en persona de su confianza para la practica de todo lo en el enunciado, o para algunas de las disposiciones contenidas en el mismo, segun crean convenir a la poseedora. En cuyo testimonio asi lo otorga y firma con los testigos citados, y enserados del Seneccho que les asiste para leer por si esta escritura, lo renunciaron y procedi a su lectura, en la que se ratificaron, de todo lo en el, doy fe por el Vice-Consul.

Truogo y presencia de la Srta Liberata Hernandez y Gonzalez y ante los testigos y el Sr Vice Consul

lo hace por no saber firmar la otorgante
 Custo Palacio y Jordán Luz Gonzalez
 Manuel Garcia
 Ante mi
 el Vice Consul don
 Angel Hernandez



VICE-CONSULADO DE España CAIBARIEN.

veinte y un
 se le ent
 la primer
 escritura
 ma de d
 que la aut
 presencia
 por no sa
 El





VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

veinte y nueve del mismo mes
se le entregó a la atorgante
la primera copia de esta
escritura legalizando la fir-
ma de D. Luis Gouzales,
que la autorizó a ruego y
presencia de la atorgante,
para saber esta feria.



El Vice Consul Ho
Muller

de fa-
te Poder
za p
lo en
una
nte
segun
senda-
testi
firma
y en
que
x si
uncia-
lectu-
difi-
al
Perm
Consul
Larab
Cu



93



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

Poder

*Otorgau
la. Ant.
Palomir*

A favor



Caibarien

VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.



1900

93

Nº. 16.

Poder especial para cobros.

Otorgante:

La Antonia Jimenez de Castro
Palomino - Viuda de Arzura.
de Remedios

A favor de Don
Lámaso Valero,
vecino de Madrid



Caibarien (isla de Cuba) a
22 de Mayo del 900

11 No

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En la provincia de Cuba, a ... de mil ... Vice-Cónsul Jurisdic Navio del Angel ... recio' de ... de Castro del Cam ... Ejército ... i' ... deute en ... gura ... asistida Palau ... Galán, i' ... meros 240 ... residentes.



VICE-CONSULADO
DE
España
ENCAIBARIÉN.

Poder especial para cubros.

Núm. Diez y seis.

En la villa de Caibarién, pro-
vincia de Santa Clara, isla de
Cuba, a veinte y dos de Mayo
de mil novecientos, ante mi
Vice-Consul de España de esta
Jurisdicción Consular - Teniente de
Navio del.º clase de la Armada Don
Angel Espinosa y Pozo: Conupa-
reció Doña Antonia Jimenez,
de Castro Palomino, viuda
del Comandante de Infantería del
Ejército Español Don Cristóbal Acuña
e Iribarren, mayor de edad, resi-
dente en Remedios, Calle de Amar-
gura número Cuarenta y nueve,
asistida de los testigos Don Juan
Palau Serra y Don Pedro Barquin
Galán, inscriptos ambos á los nú-
meros 240 y 295 del Registro de españoles
residentes, con cédula de su clase del año

actual, vecinos de Caibarien, teniendo los
Señores Comparecientes a mi juicio
la capacidad legal necesaria para
formalizar esta escritura andándose
y el Vicefiscal de la causa libre y ex-
pantaneamente dijo la otorgante
Doña Antonia Jimenez de Castro
Palomino, viuda de Azura; que da y
cumpliere todo su Poder, cumplido, am-
plio, general, especial y tan bastante
como por Derecho se requiera a Don
Cámaro Valero, mayor de edad,
vecino de Madrid calle del Cal-
vario número once, piso segundo
a izquierda y de profesión Propie-
tario para que reclame y li-
quide la cantidad que le corres-
ponde como Pensionista del Estado
por ser viuda del Comandante de In-
fantería Don Crisóstomo Azura
e Tribarren. - Por lo tanto autorizo
la otorgante al Sr. Don Cámaro Valero
para que practique cuantas dili-
gencias sean necesarias para

presentar
en las oficinas
firmar in-
nominales
Ciones y e-
mentos de
cibir cuan-
ditados, a
que deueny
que en este
anterior m-
notor Don
Madrid - e-
mero de
por de edad
cio" - y ere-
cultas, sin
sea neces-
ra que
cuentas
el dicho Sr.
bros que
desde el p-
ochocient

presentar y recibir documentos fol 95
en las oficinas del Estado Español
firmar instancias y recursos,
nominas, nominillas, liquida-
ciones y cualquier otra clase de docu-
mentos de recguardo, y para per-
cibir cuantos deuenos sean acre-
ditados, atrasados, corrientes y los
que deuenen en lo sucesivo. = Segundo=
que en este acto revoca el Poder que
anteriormente seia conferido al es-
tado Don Antonio ^{digo Cañero} Casto, vecino de
Madrid - calle del Almirante nú-
mero diez y ocho Duplicado, ma-
yor de edad y de profesion "Comer-
cio" = Tercero: que no solamente fa-
cultada, sino que confiere quanto Poder
sea necesario, al dicho Sr Valero, pa-
ra que examine y expija las
cuentas a su anterior apoderado
el dicho Sr Casto, ^{digo Cañero} respecto a los co-
bros que ha efectuado a partir
desde el primero de Julio de mil
ochocientos noventa y siete, re-

presentando a la otorgante y firmando
instancias y documentos ante todos
los tribunales del Estado Español.
(Tercero) ^{cuarto} Tambien le concedese facultad
al ya mencionado Sr Valero, para sus-
tituir este Poder en persona de su
confianza, para la practica de todo
lo en el enunciado, o para alguna de las
disposiciones contenidas en el mismo,
segun crea convenir al Poderdante.

En cuyo testimonio asi lo otorga y firma
con los testigos citados y celebrados del dere-
cho que les asiste para leer por si estab-
critura, lo renunciaron y procedia a su
lectura, en la que se ratificaron, de
todo lo cual doy fe yo el Viceconsul.
"cuarto" entre renglones = Vale =
la autero en el folio 2, en lugar de
Castro = Vale =

Juan Palau Antonia Jimenez

Pedro Darguin

Ante mi
Viceconsul Honorario
Angel Quijada En



VICE-CONSULADO
DE
España
CABANAS.

El mismo
otorgante
esta serie
firma de





VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

El mismo dia se le entregó a las
otorgante la primera copia de
esta escritura, legalizando la
firma de la otorgante.



El Vice Consul Ho

Ampl. y queda

formando
ante todo
Español.
taeultad
para sus
de sup
a de todo
funa de les
el mismo
ante.
y forma
del dere
i estab
cedia a du
aron, de
causal.
Vale =
lugar de
inentez
rio En



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

18th June 1861

Dear Mother

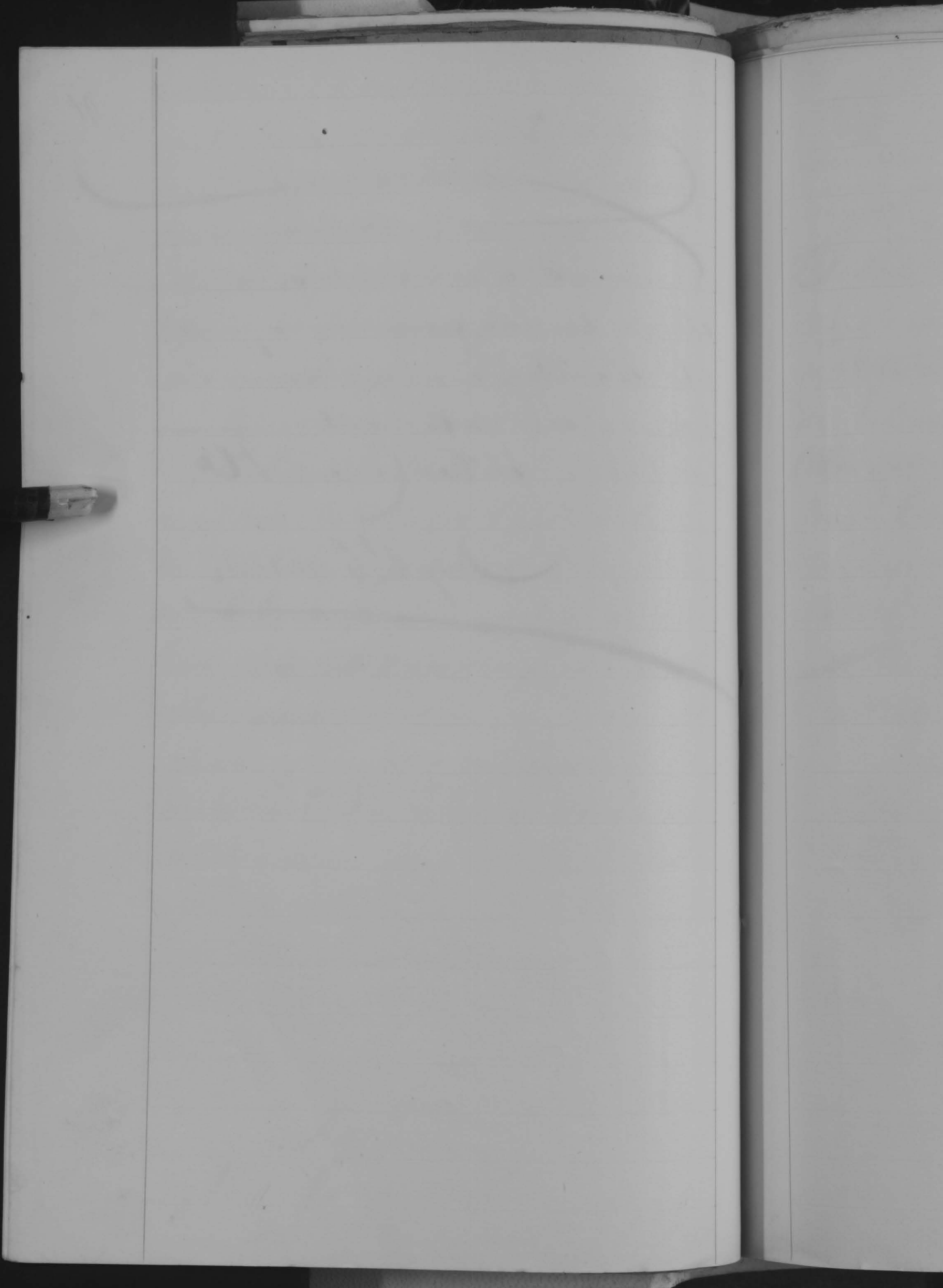
Main body of faint, illegible handwriting, likely the start of a letter.

Yours affectionately
John Brown

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the main page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]





VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

Poder
diligencia
y admin
de bienes
Otorgau
Don Au
A favor
Don a
y Don
Rodrigo



Barbara
D D

1900

99



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

Número 12

Poder especial para
diligenciar ab-intestato
y administracion o venta
de bienes:

Otorgante:

Don Antonio Martin Gutierrez

A favor de su Sr^a Esposa

Doña Belem Rodriguez Leo

y Don Francisco Gutierrez

Rodriguez. - vecinos de la

isla de la Palma. -



Canarias. -

Caibarien (isla de Cuba) á

22 de Mayo 1900. -

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



de la vi
vincia de
de Cuba.
Mayo a
ante, m
na en
Consula
de prime
mad a
y Poro:
Antonio
natural
narias
sado, f
ficado a
año Cor
este Vi
52, clasa
gos Dou
y Rodrig



192

100

Poder especial

Nº. 17.

En la villa de Caibarien, pro-
vincia de Santa Clara - isla
de Cuba - a veinte y dos de
Mayo de mil novecientos
ante, mi, Viceconsul de Espa-
ña en esta jurisdicción
Consular, Teniente de Navio
de primera clase de la ar-
mada don Angel Izquierdo
y Poro: compareció don
Antonio Martín Gutiérrez
natural de Mao - islas Ca-
narias, mayor de edad, ca-
sado, jornalero, y con certi-
ficado de Nacionalidad del
año corriente expedido por
este Viceconsulado al número
52, clase 4ª, asistido de los testi-
gos don Francisco Alberdi
y Rodríguez y don Alejandro Cou-

zales Pire, ambos de este Vice-
condado e inscritos en el Regis-
tro de matrícula de españoles
residentes en este Vice-Consu-
lado, teniendo los Señores Com-
parecientes a mi juicio la
capacidad legal necesaria
para formular esta sen-
tencia, dando fe, yo el Vice-
Cónsul de Conocerlos y de
constarme su ciudadanía
libre y espontáneamente dijo
el otorgante DON Antonio
Martín Gutiérrez: Primer. Que
confiere Poder amplio, cumplido,
bastante, cuanto por derecho se
requiera y sea necesario, a favor
de su Señora esposa Doña Belen
Rodríguez Llo, mayor de edad,
profesion su casa, residente en
Marzo - Sta Cruz de la Palma
en primer lugar, y en segundo
lugar a Don Francisco Gutiérrez
Rodríguez, mayor de edad, Casado,

carpintero,
la de Sta
para que
separada
necesaria
cencia de
citar este
damente,
los tribu-
Civiles, e
siasticos
gencias
bienes de
Don Pedro
fallecido
en el año
venta y
otorgante
fallecido
los dichos
Llo y, o,
Rodríguez
gante y
cuantas

101

carpintero, vecino de San José, is-
la de Sta Cruz de la Palma,
para que cada uno de por sí,
separadamente, sin que sea
necesaria la presencia y aquies-
cencia de ambos, pudiendo exer-
citar este Poder "mancomunada-
mente", lo representen en todos
los tribunales del Reino, así
Civiles, como Militares o' Ecle-
siasticos en los juicios y dili-
gencias de ab-intestato de los
bienes de su difunto Padre
Don Pedro Martin Carballo,
fallecido en Maro-Canañas,
en el año mil ochocientos no-
venta y nueve, ignorando el
otorgante el día y mes del
fallecimiento; compareciendo
los dichos Doña Belen Rodriguez
Lleo y, o' Don Francisco Gutierrez
Rodriguez en lugar del otor-
gante y firmando o' rubricando
cuantas diligencias sean necesarias

hasta la completa terminacion
del juicio y entrega de bienes, di-
nero o efectos, pudiendo nombrar
árbitros en los casos que tenga
lugar, transcribir en las Cade-
tas o libros como juzque o
juzguen conveniente, firmar
sentencias Publicas y privadas
en todas las oficinas de esta-
do y Registro de la Propiedad
y todo lo mas que sea preciso
en bien de las subditos, fines
y sus dependencias. Segundo
que luego que esté o estén
en posesion de los bienes que
correspondan al otorgante
los administren o vendan li-
bremente, en venta real, o
en pacto de retro, como tengan
por conveniente, celebrando
Contratos de arrendamiento
o venta, dando toda clase de
recibos y finiquitos, acudiendo
a todos los Tribunales en las



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

damien
pudieran
que au
y al tor.
va que p
Poder e
persona
revocar
nombra
en form
hubiere
Senor
Poder
desus
las mis
signada
todas s
y amend
para a
en caso
para ad



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

102

questiones que acerca de
la propiedad de los refe-
ridos bienes y sus amen-
damientos, ventas o cobranzas
pudieran suscitarse. = Tercero
que autoriza a su dicha esposa
y al Sr. Sutiener Rodriguez, pa-
ra que puedan sustituir este
Poder en parte o en todo en
persona de su confianza,
revocar unos sustitutos y
nombrar otros con relevacion
en forma. = Cuarto: Que si
hubiere testamento de su
Señor Padre, en virtud de este
Poder en todo y en cada una
de sus clausulas, a favor de
las mismas personas ya de-
signadas, para el trámite de
todas sus diligencias, ventas
y amedamientos, como se expresa
para ab-intestato. Quinto: Que
en caso que la Ley expresa
para administrar o vender

a sus apoderados, es su voluntad
expresa se los releve de toda
fianza.

En cuyo testimonio así lo otorga
y firma Don Gregorio Villegas y
Villegas a ruego y presencia
del otorgante, Sr. Consul y
testigos, por no saber firmar
el citado otorgante Don Anto-
nio Martín Suberrier, y ente-
rados del Desecho que les
asiste para leer por sí lo
escrito, lo renunciaron y
procedi a su lectura, en la
que se ratificaron, de todo lo
cual doy fe, y el Vice-Consul.
a ruego y presencia del otorgante ante el
Sr. Vice Consul y testigos, firmo y rubico
esta escritura por no saber verificarlo el
otorgante, Gregorio Villegas y Villegas



Fran^{co} Alberdi

Alfonso Gonzalez

Ante mí
Fidel Quiñero Consul

En el mismo
de esta Esc
leal a r
viente y
nueve de



19
En el mismo día se dio primera copia
de esta escritura al atorgante. —
Encaibarién - isla de Cuba - a los
veinte y dos de abril de mil
novecientos.

103



Miguel P. P. P.

Consul H.º

oluntad
Ado
lo atorga
legas y
exencia
cul y
firmar
Auto-
y ente
les
si lo
y
en la
todo lo
Consul.
+ ante el.
y rubric
ante el
y Hillegas
Gonzalez
Consul H.º



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

Pod

otorga
y R
genio

A f

don

Caib



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

1900

105

101

Nº. 18

Poder especial para cabros.

otorgantes: Don Modesto Blanes
y Rodriguez, y Don Eu-
genio Gonzalez Pereira

A favor de:

Don Cesáreo Madrigal y Caño

Madrid

Caibarien 24 de Mayo de

1900



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

Poder
En la vi
provinc
ula de
cuatro d
meveci
el consu
pana
cion
de Na
clase a
Don
Porro =
Modesto
mayor
tural d
cia de
Comere
Gonzale
de eda



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.



Número Diez y ocho

Poder especial para Cobros
 en la villa de Caibarien
 provincia de Santa Clara
 isla de Cuba, a veinte y
 cuatro de Mayo de mil
 novecientos, ante mi, Vi-
 ceconsul honorario de Es-
 paña de esta jurisdic-
 cion Consular. Ferente
 de Navio de primera
 clase de la Armada
 Don Angel Izquierdo y
 Pozo = comparecieron Don
 Modesto Flaues y Rodriguez
 mayor de edad, casado, na-
 tural de San Juan provin-
 cia de Orense, de profesion
 Comercio, y Don Eugenio
 Gonzalez Pereira, mayor
 de edad, saltero, natural

de Beluro - provincia de Ponte-
vedra, de profesion formalero,
inscritos ambos en el regis-
tro de matricula de es-
pañoles residentes en este
Viceconsulado a los números
2039 y 2060 respectivamente
con cédula de su clase del
año corriente, teniendo los
Señores comparecientes, a mi
juicio la capacidad legal
necesaria para formalizar
esta escritura, así como los
testigos de asistencia Don
Juan Palau y Ferraz y Don
Pedro Barquin y Galán
del comercio de esta Villa
e inscritos en este Vicecon-
sulado a los números 240
y 295; libre y espontáneamente
dieron los otorgantes Don
Modesto Blanco y Rodríguez
y Don Eugenio González
Pereira: Que dan y confirman

dado su
plio, ge
bastante
requiera
dirigal y
de la Go
do en la
del dicho
dia Civil
y mayo
gestione
civiles y
Español,
Supremo
el extra
pagas,
ses y
resulten
gantes
por en
mismo
el tiempo
en el G
Miliici

19
dodo su Poder, cumplido, cum- fol 2
plio, general, especial y tan 107
bastante como por ser el caso
requiera a Don Cesario Ma-
drial y Cano, Comandante
de la Guardia Civil, destina-
do en la Comision liquidadora
del dicho Cuerpo de la Guar-
dia Civil en Madrid, casado
y mayor de edad para que
gestione en todas las oficinas
Civiles y Militares del Estado
Español, incluso el Tribunal
Supremo o Consejo de Estado
el cobro de sus alcances,
pagas, sueldos, raciones, plu-
ses y cuantas cantidades
resulten a favor de los otor-
gantes, tanto por si, como ^{cualesquiera}
por endoso a favor de los
mismos, devengados durante
el tiempo de sus servicios
en el Ejercito, Voluntarios,
Milicias - Bomberos y toda

clase de fuerzas auctas al
servicio del Ejército regular,
asi en España, como en
Ultramar, particularmente
los devengados en la isla
de Cuba durante los años
mil ochocientos noventa
y cinco al mil ochocientos
noventa y nueve, ambos
inclusivos, practicando
y firmando en nombre de
los mismos el dicho Sr
Alcañal y Cano, documentos
instancias y recursos,
nominas, nominillas y
liquidaciones y cualquier
otra clase de documentos
de resguardo, percibiendo
cuantas cantidades le sean
acreditadas, atrasadas,
corrientes y si las devengare
en lo sucesivo: Se-
gundo = conceder facultad
a dicho Sr Alcañal



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.



perito
para
lo en
algun
des
nism
vir a
En Cuy
otorga
testig
dos d
Para
Critu
y pro
que
fica
de d



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

drigal y bano para
sustituir este Poder en
persona de su confianza,
para la práctica de todo
lo en él enunziado, o para
alguna de las disposicio-
nes contenidas en el
mismo segun crea conve-
nir a los poderdantes. —
En cuyo testimonio así lo
otorgan y firman con los
testigos citados, y en ter-
dos del Derecho que les asiste
para leer por si esta es-
critura, lo renunciaron
y procedi a leerla, en la
que oida que fue se rati-
ficaron los otorgantes
de todo lo cual Day fe

[Decorative flourish]

yo el Vice Cónsul

Eugenio González

Modesto Blanes Juan Palau

Pedro Barquin



Ante mí

Implacando

Cónsul H.º

En el mismo día se dio
primera copia de esta
heritoria a los otorgantes
Caibarien fecha en Caibarien



Implacando

Cónsul H.º

Conseillers

an Palau

ul H.

le dio

estas

atogantes

etro

merid

ul H.

101

1848

English Grammar

John Bull

1848

English Grammar

John Bull

La el m... dia ...
primera ...
... a ...
... fecha ...

English Grammar

John Bull

[Faint handwritten text visible on the left edge of the page]

[Faint handwritten text in the bottom right corner]



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

Poder
y cesión

Orogante

A favor

de dicho
A favor
de don



Cuba
a' 2



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

Nº 19.

Poser especial para cobros
y cesión de créditos.

Otorgantes = Señor Juan Aries
García

A favor de D.º Ramón
Alvarez y Fernandez
dicho Señor = (Buena Vista)

A favor de:
Señor Gavino Alvarez y
Mendez.

Madrid



Cubarieu (isla de Cuba)
a' 25 de Mayo de 1.900.



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

Poder

en la vic

vincia de

de Cuba.

de Mayo

dos, ante

notario

jurisdic

niente de

clase de

Angel

Compa

Alvarez

de Proaxa

mayor o

mercian


barrio de

vincia

Loup) e

de Matri

1900



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.



N.º 19.

113

Poder especial p.^a cobros.
En la villa de Caibarien pro-
vincia de Santa Clara, isla
de Cuba, á veinte y cinco
de Mayo de mil novecien-
tos, ante mí, Vice-Consul ho-
norario de España en esta
jurisdicción Consular. Fe-
niente de Navio de primera
clase de la Armada Don
Angel Lequiedo y Pozo
Compañeración Don Ramon
Alvarez y Fernandez, natural
de Poasa, provincia de Asturias
mayor de edad, casado, Co-
merciante, residente en el
barrio de Buenavista. Pro-
vincia de Santa Clara y
Don) o inscripto en el Registro
de Matriculas de Españoles resi-

dentos en este Vice Consulado al
número 1140 con cédula de se-
gunda clase del año actual; y
Don Juan Anias Garcias,
natural de Villa vieja provincia
de Salamanca, mayor de edad,
casado, Comerciante, vecino
del Rencate, provincia de
Santa Clara, asistidos de los
destigos Don Juan Palau Lema
y Don Pedro Barquin y Galán
del comercio de esta Villa
e inscritos en este Vice Con-
sulado a los números 240 y
295, con cédula de 2.^a clase del
año corriente, teniendo los Señ-
ores comparecientes a mi
juicio la capacidad legal
necesaria para formalizar
esta Escrituras, libre y expou-
taneamente dijo el otorgante
Don Juan Anias Garcias,
que hace cesion completa y
para siempre al Sr Don

Barquin
de todos los
tan o'
de quant
la pañol
sinos y
durante
rial de
venta y
cientos
en esta
particula
pagas, p
cuantos
a su fav
primero
ochocien
hasta
entendido
podrá
del Estado
mente
nales
conespro

Ramon Alvarez y Fernandez
 de todos los créditos que resulten o resultaren a su favor
 de quanto le adeuda el Estado
 Español por los diversos des-
 tinos y cargos que desempeñó
 durante la guerra colo-
 nial de mil ochocientos no-
 venta y cinco a mil ocho-
 cientos noventa y nueve
 en esta isla de Cuba, y mas
 particularmente de sus sueldos,
 pagas, pluses, raciones, y
 cuantos deuenos le resulten
 a su favor desde el dia
 primero de Abril de mil
 ochocientos noventa y ocho
 hasta el dia de hoy, bien
 entendido que el Sr. Alvarez
 podrá reclamar y percibir
 del Estado Español, no sola-
 mente sus sueldos perso-
 nales sino lo que pudiera
 corresponderle por gastos de ^{material}

o' por anticipos que el declara-
vante huiere efectuado a' sus
Subordinados como Segundo Teniente
Movilizado del 5º Ter-
cio de Guerrillas, dándose por
recibido en este acto del total
importe de los referidos créditos
sin posteriores reclamacion ni
respecto al Estado Español ni
respecto al referido Sr. Alva-
rez y Fernandez.

El Sr. Don Ramon Alvarez
y Fernandez: dijo que
acepta esta cesion de crédito
a' su favor.

Segundo: Que Don Ramon
Alvarez y Fernandez, da
y confiere todo su Poder,
Cumplido, amplio, general
especial y tan bastante
como por derecho se re-
quierap a' Don Gavino
Alvarez y Obenendez
mayor de edad, Casado,



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

pr
Mo
Domingo
entre tres de lo
sin que sea
su residen
vincia; pa
las oficinas
incluso e
i' causep a
de sus alca
raciones, p
res sumim
cantitades
resulten a
tanto por
lesion de
otra forma
resultáren
Estado Esp
rante la
mial en l
servicios



VICE-CONSULADO
DE
España
CAIBARIEN.

proprietario, vecino de
Madrid - plaza de Santo
Domingo número diez y ocho
entre tres de Abril del año actual,
sin que sea óbice haya cambiado
su residencia en pueblo y pro-
vincia; para que gestione en todas
las oficinas del Estado Español
incluso el Tribunal Supremo
o causep de estado el cobro
de sus alcances, pagas, sueldos,
raciones, pluses, material, vive-
res suministrados y cuantas
cantidades por cualquier concepto
resulten a favor del atorgante,
tanto por si, como por terceros,
lesion de créditos o cualquier
otra forma de derecho en que
resultáren créditos contra el
Estado Español adquiridos du-
rante la ultima guerra Colo-
nial en la isla de Cuba, en
servicios al Ejercito, Voluntarios,

decla-
do a su
ndo Fe-
el 5 fer-
re por
total
crédito
ni
sol ni
Alva-

Alva-
lo que
édito

Ramon
dez, de
oder,
general
ante
se re-
vino
dez
sado,

Milicias - Bomberos y toda clase
de fuerzas - a veces al servicio
del Ejército regular, practicando
y firmando en nombre del otor-
gante Don Ramon Alvarez
y Fernandez el dicho Señor
Don Gavino Alvarez y
Meneuendez, documentos, instan-
cias y recursos; nóminas, no-
minillas y liquidaciones
y toda clase de documentos
de resguardo, percibiendo
cuantas cantidades le seán
acreditadas, atrasadas, Corrien-
tes y si las devengare en
lo sucesivo. = Tercero =
Concede facultad a dicho
Señor Alvarez y Meneuendez
para sustituir este Poder
en persona de su confian-
za, para la práctica de todo
lo en él enunciado, o para
alguna de las disposiciones
contenidas en el mismo,

segun ore
El Cuyo t
gan y fo
gos cita
derecho

her por
remunera
lesta, en
fue' se m
gantes, e
fe' yo e

Ramon

Juan de



segun crea convenir al poderante.
 Al Cuyo testimonio así lo otorga
 gan y firman con los testi-
 gos citados, y enterados del
 Derecho que les asiste para
 leer por sí esta escritura, lo
 renunciaron y procedi á
 lectura, en la que oída que
 fue se ratificaron las otorga-
 gantes, de todo lo cual doy
 fe yo el Vice-Consul. —

Juan Priós

Ramon Alvarez

Pedro Barquin

Juan Palau

Ante mí

Juan Priós

Consul H.º



Pod

atorge

Afa

Cait
(Sola

1900



117

Número
20

Poder especial para
Cabros.

otorgante: Don Manuel
Maqueira y Lopez

A favor de Don
Gavino Alvarez
y Menendez. -
Madrid

Caibarien 25 de Mayo de
(Sola de Cuba) 1.900

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

Pod
Luta
cia
a'nei
muen
leius
eu e
lan
prou
da
y P
Moan
nate
dela
Casa
nes
leiu
mim
elk
est
prie



Numero 20

118

Poder especial para Colros.
En la villa de Caibarien, provin-
cia de Santa Clara, isla de Cuba,
a veinte y cinco de Mayo de mil
novecientos, ante mí, Vice-
consul honorario de España
en esta jurisdicción Consu-
lar - Teniente de Navio de
primera clase de la Arma-
da con Angel Quiroga
y Poro: Compañero: Don
Manuel Maquieira Lopez
natural de Ferrol - provincia
de la Coruña, mayor de edad,
casado, de profesión herrero,
residente en esta villa de
Caibarien calle de Cuba
numero treinta y siete inscripto en
el Registro de matriculas de
españoles residentes en este
Vice Consulado al numero

525 con cédula de 3.^a clase del
año actual, asistido de los tes-
tigos Don Sebastian Arce y
Ulretha y Don Antonio Juan
y Laguno, del leonercio de esta
Villa e inscritos en este
Viceconsulado a los números
149 y 637 respectivamente,
con cédula de 2.^a clase del
año actual, a quienes, asi
como al otorgante doy fe
de conocerlos personal-
mente, teniendo los Señores
Compararientes a mi jui-
cio las Capacidades legales
necesarias para formalizar
esta escritura, libre
y espontáneamente dijo
el otorgante Don Manuel
Maquieira y Lopez: que
confiere todo su Poder. Cum-
plido, amplio, general, espe-

cial y
Don
Gavie
mayo
don
min
och
año
obice
resid
pro
ne e
debe
Civil
clus
mo
el
frag
ses
por
resu

cial y tan bastante como por
 derecho se requiera a Don
 Gavino Alvarez y Menendez
 mayor de edad, casado,
 propietario, vecino de Iba-
 dñid, plaza de Santo Do-
 mingo número diez y
 ocho en tres de Abril del
 año actual, sin que sea
 óbice haya cambiado su
 residencia en pueblo y
 provincia, para que gestio-
 ne en todas las oficinas
 del Estado Español, tanto
 Civiles como militares, in-
 cluso el Tribunal Supre-
 mo o Consejo de Estado
 el Cobro de sus alcances,
 pagas, sueldos, raciones, plu-
 ses y cuantas cantidades
 por cualquier concepto
 resulten a favor del otorgam



te proveyentes de los servicios
prestados al Ejército durante la
campaña de Cuba en los años
de mil ochocientos noventa y
cinco al mil ochocientos no-
venta y nueve y mas parti-
cularmente como Segundo Fe-
rente del Fercio de volun-
tarios y Bomberos número
sus, practicando y firmando
documentos, instancias y
recursos, nominas, nomini-
llas y liquidaciones y todas
clase de documentos de resguar-
do, percibiendo cuantos abonos
y cantidades le sean acreditadas
atrasadas, corrientes y si las
devenegare en lo sucesivo. -
Segundo = Concede facultad a
dicho Señor Alvarez y Menni-
des para sustituir este Poder
en persona de su confianza

para
en el
guerra
tenido
crea
En
atorga
tutti
dos
asis
lo es
y pro
de la
ficio
Cual
Manu

Mt



para la practica de todo lo
 en el enunciado, o' para al-
 guna de las disposiciones con-
 tenidas en el mismo, segun
 crea convenir al poderdante.
 En cuyo testimonio asi lo
 otorga y firma con los
 testigos citados, y entera-
 dos del Senecho que les
 asiste para leer por si
 lo escrito, lo renunciaron
 y procedi a su lectura
 en la que oida que fue se rati-
 ficio el otorgante, de todo lo
 cual, doy fe, yo el Viceconsul-

Manuel Moquinias

Mt. Umar

Sebastian Arco



Inte mi
 Manuel Moquinias

Consul M.
 En

El mismo día se dió al otorgante, la primera copia de esta Escritura. = Caribarien - Cuba - fecha al retro.



Thyrt. K. ...
H. ...

[Faint, illegible handwriting on the left page of an open notebook. The text is mostly obscured by the page's texture and the binding.]

[Faint handwriting on the top right page.]

[Faint handwriting on the middle right page.]

[Faint handwriting on the lower middle right page.]

[Faint handwriting on the lower right page.]

[Faint handwriting on the bottom right page.]

[Faint handwriting on the bottom right page.]

[Faint handwriting on the bottom right page.]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Poder

Otorgau

A favor

Cairan
26 de

60

1900.

Núm. 21

123

Poder especial para cobros.

Organte: Don Antonio Mesa
y Leris

A favor: de Don Gavino Alva-
rez y Menendez
= Madrid =



Caibarien (isla de Cuba) a
26 de Mayo del 900.

18 de Mayo

Pedro Escobedo

Reporte de los señores
doctores de la

Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas
de Madrid



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
del Real Cuerpo de

Pedro
En la
cia de
Cuba,
de nu
Vicele
juris
de la
de la
Legis
don
natu
islas
de ca
calle
prop
trad
Seba
don
del
iuse
lad



Número 21.

RA

Poder e special para abas.

En la villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, isla de Cuba, a veinte y seis de Mayo de mil novecientos, ante mí, Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular. Teniente de Navio de primera Clase de la Armada San Angel. Laguarda y Pozo: compareció Don Antonio Mesa y Seris natural de Sta. Cruz de Tenerife islas Canarias, soltero, mayor de edad, vecino de esta villa calle Real número 16 y de profesión Comercio, acompañado de los testigos Don Sebastian Arcos y Ureta y Don Antonio Inar y Laguno del Comercio de esta villa e inscritas en este Viceconsulado a los números 149 y

y 634 repetidamente con cédulas
del 2.^a clase del año actual, a quienes,
así como al otorgante doy fé
de conocerlos personalmente
teniendo los señores compare-
cientes a mi juicio la
capacidad legal necesaria pa-
ra formalizar esta escri-
tura, ~~lo~~ y espontáneamente
dijo el otorgante Don Anto-
nio Mesa y Levis: Que con-
fiere todo su Poder, cumplido
amplio, general, especial
y tan bastante como por
Derecho se requiera a Don
Gavino Alvarez y Freuender
mayor de edad, Casado,
propietario, vecino de
Madrid, plaza de San-
to Domingo número diez
y ocho en tres de Abril
del año actual, sin que sea



íbice
resid
pro
dione
del
Civil
clus
o Cau
de su
venc
Cau
Cone
del
prop
sust
otra
par
y t
quis
pro
dado
Camp

óbice haya cambiado sus
 residencias en pueblo y
 provincia; para que ges-
 tione en todas las oficinas
 del Estado Español, tanto
 Civiles como Militares, in-
 cluso el Tribunal Supremo
 o Consejo de Estado el cobro
 de sus alcances, pagas, sueldos
 raciones, pluses y cuantias
 cantidades por cualquier
 concepto resulten a favor
 del atorgante, tanto por si
 propio, como por derechos de
 sustitucion adquiridos de
 otros, bien por endoso, tras-
 paro, acuses de recibos
 y toda forma legal de ad-
 quisicion y cesion de créditos
 provenientes de servicios pres-
 tados al Ejército durante la
 campaña de Cuba en los años



mil ochocientos noventa y cinco
al mil ochocientos noventa y nueve
y muy particularmente a' los
Creditos contra los cuerpos de
Voluntarios - Movilizados -
Bomberos - Guerrillas y Toda
clase de fuerzas irregulares
necesas al Ejercito de opera-
ciones, practicando y firman-
do dicho Sr. Alvarez y Mene-
dez, documentos, instancias
y recursos, nominas, nomi-
nillas y liquidaciones y Toda
clase de documentos de res-
guardo, percibiendo quanto
abonares y cantidades estén
acreditadas, tanto atrasadas
como corrientes y futuras. =
Segundo: Concede facultad a
dicho Sr. Alvarez y Mene-
dez para sustituir este Poder
en persona de su confianza

para lo
enuncie
dispon
nism
al pa
En Cu
ga y
citado
los asis
Crito, l
a' su
fue se
de tod
Vice

Art



para la practica de todo lo en el
enumerado, o para alguna de las
disposiciones contenidas en el
mismo, segun crea convenir
al pudente.

En cuyo testimonio asi lo otor-
ga y firma con los testigos
citados, y enterados del derecho que
le asiste para hier por si lo es-
crito, lo renunciaron y procedi-
a su lectura en la que oida que
fue se ratifico el otorgante
de todo lo cual doy fe, yo el
Viceconsul

Antonio Mesa de mis

Ant. Lmar Sebastian Arco



Mite mi
Implorando

Viceconsul H.º -
En-

